



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A FESTIVALES Y FERIAS CULTURALES 2026-2027, POR TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027 (en adelante PES), aprobado mediante Acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid y modificado el 19 de junio de 2025, recoge en su Objetivo estratégico OE 2: Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte; la Línea de Subvención 3 "Promocionar y fortalecer la oferta cultural y creativa"; objetivo específico 9: Fomentar el desarrollo de programas y actividades culturales en la ciudad de Madrid y sus distritos. Código 95 Ayudas a festivales y ferias culturales.

La dotación económica para la convocatoria asciende a un importe total de 3.300.000 euros con la siguiente distribución e imputación presupuestaria:

750.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
900.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".
750.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
900.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

La autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 27 de noviembre de 2025 ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza el gasto de 3.300.000 euros, para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a festivales y ferias culturales 2026-2027.
Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. - Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a festivales y ferias 2026-2027, con el fin de promocionar las artes audiovisuales, la música, las artes escénicas, la literatura, las artes visuales y la creación artística contemporánea, y sus correspondientes bases que se adjuntan como anexo.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





SEGUNDO. - Este decreto es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AYUDAS A FESTIVALES Y FERIAS CULTURALES 2026-2027.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes audiovisuales, la música, las artes escénicas, la literatura, las artes visuales y la creación artística contemporánea, mediante el apoyo a empresas y entidades culturales que organizan festivales y ferias culturales, impulsando su proyecto de programación y que se celebren durante el periodo 2026-2027.

ARTÍCULO 2. Periodo subvencionable.

La presente convocatoria está destinada a los gastos que se realicen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3. Características específicas de la convocatoria.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por festivales y ferias culturales, aquellos eventos culturales, que cuenten con una programación estructurada, de duración limitada y que tengan lugar en unos espacios determinados y en unas fechas concretas. Estos encuentros, podrán a su vez albergar mercados, concursos o premios, pero a los efectos de esta convocatoria, estos no serán objetos de subvención. Estarán organizados por entidades de iniciativa privada, los festivales y ferias culturales deberán tener todas y cada una de las siguientes características:

- 1) Que tengan lugar o se celebren de forma presencial en al menos un 70% de su duración, en el término municipal de Madrid. En este sentido, no serán objeto de subvención los festivales que únicamente se celebren de forma online.
- 2) Que sean un acontecimiento abierto al público y no cerrado a un colectivo profesional predeterminado.
- 3) Que el objeto o la finalidad del proyecto sea la exhibición de la creación artística vinculada a la música, la literatura, las artes visuales, las artes escénicas o las artes audiovisuales, que se realicen con periodicidad anual, con una duración no superior a 62 días. En el caso de que se organicen 2 o más ediciones en el mismo año, la duración de la actividad no podrá superar dos meses consecutivos.

ARTÍCULO 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro, organizadoras de festivales y/o ferias culturales, que tengan lugar o se celebren de forma presencial en al menos un 70% de su duración, en el término municipal de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





A efectos de esta convocatoria de subvenciones, se considera organizador de festival/feria cultural la empresa o entidad que tenga la titularidad en exclusiva de los derechos para gestionar el evento o ser el promotor del mismo.

No se admitirá la solicitud de más de un proyecto por cada entidad concurrente. En el caso de que una misma entidad haya organizado dos ediciones del mismo festival/feria cultural en el periodo subvencionable, integrará las ediciones en la misma solicitud y memoria de proyecto, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 3 de esta convocatoria.

En el caso de que un proyecto esté coproducido por dos o más entidades, solo podrá presentar la solicitud una de ellas, indicando la coproducción. La entidad solicitante deberá cumplir todos los requisitos de la convocatoria, no siendo necesario que los cumplan el resto de los participantes en la coproducción.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades cuyos administradores, socios mayoritarios o miembros de la junta directiva, o personas que lideren o dirijan el festival o feria cultural, tengan a su cargo la dirección y/o coordinación de centros o programas del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y de la empresa pública municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública, entidad del sector público, financiera o de crédito.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades públicas ni las privadas adjudicatarias o concesionarias de la gestión de festivales y ferias culturales de titularidad pública o aquellas que organicen festivales o ferias culturales en coproducción con una administración pública.

La ayuda prevista en la presente convocatoria será compatible con cualquier otra convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad, que los respectivos proyectos no formen parte uno de otro y, en ningún caso, se financien los mismos gastos con cargo a ambas subvenciones.

Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos (en adelante, OBRGS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RGS) se hubiera realizado o no.

No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

ARTÍCULO 5. *Importe destinado a la convocatoria.*

El importe total de esta convocatoria asciende a 3.300.000,00 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

750.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

900.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

750.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

900.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

Esta convocatoria de subvenciones es plurianual, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios.

Evaluada las solicitudes por el órgano instructor si la naturaleza de los solicitantes implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

Si en la resolución de la concesión de las ayudas, la naturaleza de los beneficiarios implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del RGS, este crédito podrá ser ampliado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, por una cuantía adicional máxima de 825.000 euros.

ARTÍCULO 6. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y procediendo a la concesión, con los límites de crédito establecidos en el artículo 5, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 7. *Gastos subvencionables.*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada indicado en el artículo 2 de estas bases. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Se considerarán gastos subvencionables los que, cumpliendo las condiciones anteriores han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

El beneficiario deberá destinar al menos el 80% del importe de la ayuda máxima a conceder a gastos directamente vinculados con la celebración o desarrollo del proyecto subvencionado y hasta un máximo del 20% a gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival o feria.

Se considera gasto subvencionable los referentes a:

A. Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural:

Gastos de mantenimiento de la sede social de la entidad organizadora del festival o feria cultural, durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 2 de estas bases, siempre y cuando esté ubicado en el municipio de Madrid y la entidad solicitante de la ayuda ostente su titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico válido en derecho

En el caso de personas físicas, estos gastos no serán imputables si la sede social coincide con el domicilio del solicitante.

- Alquiler del local de la sede social de la entidad organizadora del festival o feria cultural, durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 2 de estas bases, siempre y cuando esté ubicado en el municipio de Madrid. En el caso de personas físicas, estos gastos no serán imputables si la sede social coincide con el domicilio del solicitante.
- Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales relacionados directamente con el mantenimiento de la estructura de la entidad organizadora. No se consideran subvencionables los gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.
- Gastos de teléfono e internet imputables al local sede de la organización, durante el periodo subvencionable siempre y cuando esté ubicado en el municipio de Madrid y la entidad solicitante de la ayuda ostente su titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico válido en derecho.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





- Gastos del personal de la entidad solicitante, incluyendo sueldos y salarios y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la entidad.

B. Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto:

- Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas u otros agentes culturales integrantes de la programación del proyecto de festival/feria cultural, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción o participación en actividades formativas, seminarios o conferencias, entre otros.
- Otros gastos directamente relacionados con los artistas/participantes programados, como gastos de viaje, alojamiento y dietas. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio relativo al grupo 2. No se admitirá el pago de dietas a artistas cuando éste no vaya además acompañado de la correspondiente factura por el pago del caché.
- Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades o a los artistas.
- Gastos de contratos de arrendamiento de espacios suscritos por la entidad solicitante, cuando se destinen exclusivamente a la celebración del evento.
- Gastos del personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la entidad durante el periodo de duración del citado evento.
- Gastos de teléfono e internet móviles de la entidad del personal asignado para la celebración del festival/feria cultural, exclusivamente en el periodo del evento.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales vinculados directamente con el evento.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles, así como gastos de alquiler de material y/o equipos técnicos, no se considerarán subvencionables la adquisición de material inventariable (equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario)
- Gastos de promoción, difusión y publicación del evento en cualquier soporte, durante todo el periodo subvencionable.
- Gastos de transporte de materiales y seguro necesarios para la celebración del evento.
- Gastos derivados de la medición de la huella de carbono o del impacto ambiental, así como gastos de la emisión de los certificados de sostenibilidad.
- Gastos destinados a garantizar las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, incluyendo, entre otros, servicios de interpretación en lengua de signos, subtítulo, bucles magnéticos, apoyos tecnológicos, adaptación de materiales de comunicación y cualquier otra medida necesaria para asegurar la participación en igualdad de condiciones.

Los gastos financieros, tributos, tasas o precios públicos derivados de los gastos generales de mantenimiento y celebración del evento no serán subvencionables, salvo el importe del IVA soportado en el caso de las entidades exentas de IVA según lo señalado en el artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

ARTÍCULO 8. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "Suscribirse" que da la página principal de dicha convocatoria.

El texto de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10. *Documentación que presentar por los solicitantes.*

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. -Formulario de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), firmado por el solicitante o representante legal de la entidad.
2. -Presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), en el que se recogerán los gastos e ingresos totales previstos relacionados por conceptos. (Anexo II).
3. -En el caso de que en el presupuesto figuren gastos de alquiler o gastos de teléfono o internet imputables al local, deberá aportarse documentación admitida en derecho que acredite que la entidad solicitante ostenta durante el período subvencionable la titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico, ya sea en todo o en parte, del local destinado a la sede social de la entidad y/o del local que se destine exclusivamente a la celebración del evento.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





4.- Memoria sucinta y firmada por el representante de la entidad que describa el proyecto y deberá incluir la descripción de la trayectoria del festival /feria cultural y la trayectoria de sus organizadores, la memoria no podrá tener una longitud superior a 15 páginas. La memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente convocatoria, según el modelo de memoria que se adjunta como Anexo III a estas bases. Además, la memoria deberá incluir el enlace a la página web, redes sociales y otros enlaces, si se dispone de los mismos.

5.- Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos, modificaciones posteriores o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.- Acreditación del poder del representante legal, en los casos en que proceda.

En el formulario de solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad, sin discriminación por razón de sexo, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por esta razón.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de Madrid. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En el caso de no autorizar la consulta de datos de la Agencia Tributaria de Madrid deberá aportar certificación de inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada ley.

ARTÍCULO 12. *Excepciones a la presentación de documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

ARTÍCULO 13. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

ARTÍCULO 14. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





ARTÍCULO 15. *Comisión de valoración.*

La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con el artículo 26.1 de la OBRS.

La comisión de valoración, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte o persona en quien delegue.

Vocalías:

- Tres vocales, entre el personal técnico especializado en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.
- Hasta un máximo de cuatro vocales, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en ámbito de las artes y la cultura.

Secretaría:

- Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16. *Criterios de valoración.*

La comisión de valoración tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes, los criterios y la puntuación para cada uno de ellos, que se indican en este apartado:

- 1.- Interés cultural del proyecto, hasta 50 puntos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

- Las características específicas de la programación, en relación con la coherencia y particularidad de la línea estratégica de acción cultural del festival/ feria cultural en el contexto de la ciudad de Madrid y su capacidad para vincular diferentes campos del arte, el pensamiento y la cultura contemporáneos; la trayectoria de los artistas programados; las propuestas artísticas y su calidad en los diversos elementos del hecho creativo cultural; la presencia de actividades pedagógicas y divulgativas; o la contribución al equilibrio entre el impulso de la nueva creación y la difusión del patrimonio cultural.
- La investigación y apoyo a la creación contemporánea, en relación con la innovación en las formas, estructuras y modos de producción de contenidos culturales; el estímulo de la creatividad, la experimentación y renovación de los lenguajes creativos; o el desarrollo de acciones de internacionalización de artistas y agentes culturales.
- El perfil y alcance del proyecto, en relación al desarrollo de programas y redes colaborativas con agentes culturales públicos y privados locales, nacionales o internacionales.

2.- Interés sociocultural del proyecto, hasta 10 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- La incorporación de medidas específicas que garanticen el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad universal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 193/2023, asegurando la participación en igualdad de condiciones de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad.
- La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- El desarrollo de medidas efectivas para el cumplimiento de las buenas prácticas en la gestión cultural, en ámbitos como la gestión de recursos humanos y la contratación de artistas, la gestión económica, la transparencia o los procesos de selección de artistas programados, entre otros; así como la adhesión formal a códigos y manuales de buenas prácticas del sector cultural.
- Las características del proyecto en cuanto a su capacidad para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos, al reequilibrio territorial de la oferta de programación o a la participación ciudadana.
- El desarrollo, en el caso de festivales/ferias culturales realizados en el espacio público, de planes y medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





3.- Viabilidad y difusión del proyecto, hasta 20 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación al volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las tecnologías de la información.

4.- Trayectoria, hasta 20 puntos.

- Se valorará la contribución desarrollada, tanto por el festival/feria cultural como por sus organizadores, en el ámbito de la cultura contemporánea y su papel activo y dinamizador en la ciudad de Madrid, así como su proyección en el contexto nacional e internacional.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación con base en la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos de esta.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 17. *Cuantía de la subvención.*

El importe de la ayuda no podrá superar el límite del 80% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos aplicaciones presupuestarias y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo siguiente) de cada una de las dos aplicaciones presupuestarias.

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un primer umbral mínimo de 30 puntos sobre los 50 asignados para el criterio de valoración 1: "Interés cultural del

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





proyecto”, de forma que, si no se alcanzan esos 30 puntos, no se podrá optar a la concesión de la subvención, por lo que la comisión de valoración no entrará a valorar el resto de criterios.

Una vez alcanzado este umbral de 30 puntos para el criterio de valoración 1 indicado, se valorarán el resto de los criterios y, sobre el máximo de 100 puntos, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención se determinará, en su caso, mediante las siguientes fases:

Fase 1: La cuantía de la subvención (S1) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto(V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las dos aplicaciones presupuestarias

Siendo:

S1=Cuantía inicial.

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario.

V= Valor del punto.

T€=Total importe dotación aplicación presupuestaria según naturaleza (empresas privadas/entidades sin fines lucro).

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria.

Sobre el importe obtenido anteriormente procederá a aplicar un descuento de la cuantía inicial (S1), en función de la puntuación obtenida por cada proyecto (P), de acuerdo con los siguientes tramos de puntuación:

- Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 50,00 y 59,99 puntos, se descontará un 20% de la cuantía inicial (S1).
- Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 60,00 y 69,99 puntos, se descontará un 15% de la cuantía inicial (S1).
- Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 70,00 y 79,99 puntos, se descontará un 10% de la cuantía inicial (S1).
- Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 80,00 y 89,99 puntos, se descontará un 5% de la cuantía inicial (S1).
- Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 90,00 y 100,00 puntos, no se aplicará ningún descuento.

El importe total resultante de la Fase 1 se restará al importe del crédito presupuestario para cada aplicación presupuestaria quedando un saldo positivo (T€2).

Fase 2: Con el saldo positivo (T€2) se procederá a aumentar el importe de las cuantías a conceder a aquellos solicitantes a los que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la Fase 1 o el importe máximo a conceder.

Para ello, la cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante en cada una de las aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





Fase 2 (TP2) de cada una de las aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2=Cuantía adicional a conceder en la Fase 2.

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario.

V2=Valor del punto en la Fase 2.

T€2=Importe disponible restante de cada aplicación presupuestaria Fase 2.

TP2=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria en Fase 2.

Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los solicitantes (S1), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos o importe máximo a conceder (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de la subvención (S3): Cuantía inicial (S1) + Cuantía adicional (S2).

El proceso descrito en la fase 2 se repetirá tantas veces como sea necesario hasta agotar el crédito.

El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será de 150.000 €, o el importe solicitado por la entidad, en el caso de que este último sea inferior.

La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 18. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones.

2. En relación con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2013, General de Subvenciones cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud en el plazo de alegaciones.

La solicitud de reformulación podrá aminorar como máximo hasta un 20% del presupuesto del proyecto inicial. Para reformular las solicitudes se tiene que aportar una memoria adaptada del proyecto con propuesta de subvención. En esta memoria se tiene que redimensionar o modificar el contenido del proyecto solicitado de acuerdo con el importe de la subvención propuesta. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención como también los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





Las modificaciones del proyecto no pueden afectar a la baja los apartados que fueron puntuados durante la valoración.

Otra limitación de la reformulación del presupuesto del proyecto es que no puede aminorar otras fuentes de financiación previstas en el presupuesto inicial.

Una vez que la solicitud de reformulación, en su caso, merezca la aprobación de la comisión de valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, en base a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

ARTÍCULO 19. *Propuesta de resolución definitiva.*

Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, y, en su caso, evaluadas por la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Dicha propuesta de resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán comunicar su aceptación o renuncia. En caso de no comunicar la aceptación de la ayuda en el plazo señalado se entenderá aceptado por el solicitante el importe recogido en la propuesta de resolución definitiva.

La cuenta bancaria indicada en el formulario de solicitud deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Madrid a través del formulario T mediante su tramitación en línea en la <https://sede.madrid.es>

La comunicación deberá realizarse por vía electrónica o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 20. *Resolución de concesión de la subvención.*

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento,

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 21. *Pago de las ayudas.*

El pago del importe de la ayuda se tramitará una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la OBRGS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características de los mismos.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios 2026 y 2027.

Conforme al artículo 40.4 de la OBRGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTÍCULO 22. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

Información de Firmantes del Documento



MADRID





c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria que se podrá descargar en el siguiente enlace: <https://identidad.madrid.es/areas>.

i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

j) Evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida, en cumplimiento del artículo 5.4.2 del acuerdo de la junta de gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices de la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.

k) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la OBRGS.

ARTÍCULO 23. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada establecido en el artículo 2.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





De conformidad con lo previsto en los artículos 34.2. a), b) y d) de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", "cuenta justificativa simplificada" o "cuenta justificativa con informe de auditor".

A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. (para ayudas de importe igual o superior a 60.000€)

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado. Dicha relación deberá reflejar dos apartados, diferenciando los Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural y los Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto y totalizarse, al objeto de poder determinar el cumplimiento de los porcentajes establecidos para cada tipo de gasto en la convocatoria. Se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria, en el que se indica que será obligatorio que al menos el 80% del importe de la ayuda máxima a conceder se destine a Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica.

c) Declaración responsable de la relación del personal que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional y salario neto.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a),

Información de Firmantes del Documento





junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

e) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

f) Declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley. En caso de no encontrarse en el citado supuesto se aportará declaración responsable al respecto.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





B) Cuenta justificativa simplificada (para ayudas de importe inferior a 60.000€).

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá incluir:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y CIF) y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado. Dicha relación deberá reflejar dos apartados, diferenciando los Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural y los Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto, y totalizarse al objeto de poder determinar el cumplimiento de los porcentajes establecidos para cada tipo de gasto en la convocatoria. Se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria, en el que se indica que será obligatorio que al menos el 80% del importe de la ayuda máxima a conceder se destine a Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica.

c) Declaración responsable de la relación del personal que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional y salario neto.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano concedente comprobará de la relación indicada en el apartado 2. del citado artículo, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto junto con la documentación acreditativa de su pago que se realizará por alguna de las siguientes formas:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibo firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

e) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

f) Declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley. En caso de no encontrarse en el citado supuesto se aportará declaración responsable al respecto.

C) La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que se concede mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBGS.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado c).

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

ARTÍCULO 24. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

ARTÍCULO 25. *Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, los desvíos a la baja en la ejecución del presupuesto del proyecto presentado en la solicitud o en la reformulación, que superen el 25% del presupuesto definitivo, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 de reglamento de desarrollo, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 26. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





ANEXO II PRESUPUESTO

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR

- El presupuesto consta de dos apartados: gastos e ingresos previstos para llevar a cabo el proyecto.
- En el presupuesto se deberán consignar, exclusivamente, los gastos e ingresos que estén dentro del periodo subvencionable, es decir, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (artículo 2 de las bases).
- Los gastos se dividen en dos bloques (gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural y gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto), debiendo destinarse al menos el 80% del importe de la ayuda máxima a conceder a gastos directamente vinculados con la celebración o desarrollo del proyecto subvencionado y hasta un máximo del 20% a gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural.
- En los ingresos se deberá incluir el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Madrid, así como los importes obtenidos o solicitados a través de otras ayudas públicas o patrocinios privados y el de los ingresos propios o aportaciones de la entidad/persona solicitante, así como aquellos que no están en la relación pero que se consideran oportunos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





1

PRESUPUESTO DE GASTOS EN PERIODO SUBVENCIONABLE

Son gastos subvencionables los que se enumeran a continuación (artículo 7 de las bases de la convocatoria):

GASTOS PRESUPUESTADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE: 1 DE ENERO DE 2026 A 31 DE DICIEMBRE DE 2027	
GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA DEL FESTIVAL/FERIA CULTURA	
CONCEPTO	IMPORTE
Alquiler del local de la sede social de la entidad organizadora del festival o feria cultural, durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 2 de estas bases, siempre y cuando esté ubicado en el municipio de Madrid. En el caso de personas físicas, estos gastos no serán imputables si la sede social coincide con el domicilio del solicitante.	_____€
Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales relacionados directamente con el mantenimiento de la estructura de la entidad organizadora. No se consideran subvencionables los gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.	_____€
Gastos de teléfono e internet imputables al local sede de la organización, durante el periodo subvencionable siempre y cuando esté ubicado en el municipio de Madrid y la entidad solicitante de la ayuda ostente su titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico válido en derecho.	_____€
Gastos del personal de la entidad solicitante, incluyendo sueldos y salarios y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la entidad.	_____€
TOTAL	_____€
GASTOS DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA CELEBRACIÓN O DESARROLLO DEL PROYECTO	
CONCEPTO	IMPORTE
Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas u otros agentes culturales integrantes de la programación del proyecto de festival/feria cultural, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción o participación en actividades formativas, seminarios o conferencias, entre otros.	_____€
Otros gastos directamente relacionados con los artistas/participantes programados, como gastos de viaje, alojamiento y dietas. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio relativo al grupo 2. No se admitirá el pago de dietas a artistas cuando éste no vaya además acompañado de la correspondiente factura por el pago del caché.	_____€
Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades o a los artistas.	_____€
Gastos de contratos de arrendamiento de espacios suscritos por la entidad solicitante, cuando se destinen exclusivamente a la celebración del evento.	_____€
Gastos del personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la entidad durante el periodo de duración del citado evento.	_____€
Gastos de teléfono e internet móviles de la entidad del personal asignado para la celebración del festival/feria cultural, exclusivamente en el periodo del evento.	_____€
Contratación de servicios técnicos y profesionales vinculados directamente con el evento.	_____€

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





Adquisición de materiales y bienes fungibles, así como gastos de alquiler de material y/o equipos técnicos, no se considerarán subvencionables la adquisición de material inventariable (equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario)	_____€
Gastos de promoción, difusión y publicación del evento en cualquier soporte, durante todo el periodo subvencionable.	_____€
Gastos de transporte de materiales y seguro necesarios para la celebración del evento.	_____€
Gastos derivados de la medición de la huella de carbono o del impacto ambiental, así como gastos de la emisión de los certificados de sostenibilidad.	_____€
Gastos destinados a garantizar las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 193/2023, incluyendo, entre otros, servicios de interpretación en lengua de signos, subtítulo, bucles magnéticos, apoyos tecnológicos, adaptación de materiales de comunicación y cualquier otra medida necesaria para asegurar la participación en igualdad de condiciones.	_____€
TOTAL	_____€
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (GASTOS DE ESTRUCTURA + GASTOS DE CELEBRACIÓN DEL PROYECTO)	_____€

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24



2

PRESUPUESTO DE INGRESOS EN PERIODO SUBVENCIONABLE

CONCEPTO	IMPORTE
Importe solicitado al Ayuntamiento de Madrid	_____€
Por venta de localidades	_____€
Por patrocinios	_____€
Subvenciones públicas (especificar)	_____€
Financiación propia	_____€
Otros ingresos. Especificar	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
	_____€
IMPORTE TOTAL DE INGRESOS	_____€

En _____, a _____ de _____ de 202

Firma de representante legal:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24





ANEXO III MEMORIA

MEMORIA PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AYUDAS A FESTIVALES Y FERIAS CULTURALES 2026-2027

La memoria deberá estar firmada por el representante de la entidad y tendrá una extensión máxima de 15 páginas.

1. Nombre del festival/feria cultural.
2. Datos de la entidad organizadora.
 - Nombre de la entidad:
 - Dirección de la sede social:
3. Enlaces a la página web, redes sociales y otros sitios de interés, si los hubiera.
4. Disciplina a la que pertenece el festival/ferial cultural.

	Artes audiovisuales
	Música
	Artes escénicas
	Literatura
	Artes visuales
	Creación artística contemporánea

5. Localizaciones y calendarización.

Para cada uno de los años que forman parte del período subvencionables se indicará una previsión de todas las localizaciones en las que se llevará a cabo el festival/feria cultural, así como una previsión de todas las fechas en las que se llevarán a cabo actividades en cada una de las localizaciones.

6. Trayectorias del festival/feria cultural y de sus organizadores.
7. Aspectos necesarios para la valoración del proyecto, conforme al artículo 16 ("Criterios de valoración") de las bases de la convocatoria.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/12/2025 14:03:32

CSV : C2DVS5BBN6C7ZB24

